EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

Universidad de Deusto
Deustuko Unibertsitatea

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO EN MATERIAS DE FORMACIÓN SOBRE DERECHO CIVIL FORAL, ASÍ COMO SU ACREDITACIÓN.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de enero de 2001

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Olabarria Muñoz, en calidad de vocal delegado para el País Vasco del Consejo General del Poder Judicial.

De otra parte:
El Excmo. Sr. D. Sabin Intxaurraga Mendibil, en su calidad de Consejero del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social.

Y de la otra:
El Magfco. y Excmo. Sr. D. José María Abrego de Lacy, en su calidad de Rector de la Universidad de Deusto.

Todos ellos actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y de obrar, necesaria para la celebración del presente convenio.

EXPONEN

Primero.- La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 107.4, atribuye al Consejo General del Poder Judicial, entre otras competencias, la exclusiva responsabilidad en la formación y perfeccionamiento de los Jueces y Magistrados, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 434.2 respecto de la colaboración de otros organismos.

Segundo.- El Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su artículo 35.3 en relación con el 13.1, confiere a la Comunidad Autónoma competencias relativas a la atención de las necesidades de la Administración de Justicia, cuyo ejercicio comenzó con el Real Decreto 1684/1987, de 6 de noviembre y que, tras los últimos traspasos efectuados por los Reales Decretos 410/1996, de 1 de marzo y 514/1996, de 15 de marzo, posibilitan un desarrollo más adecuado a dichas necesidades, correspondiendo el ejercicio y desarrollo de las funciones traspasadas al Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social.

Tercero.- En el ejercicio de las responsabilidades ostentadas en el ámbito de la Administración de Justicia, y en aras de lograr una Justicia eficaz que garantice la tutela judicial efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos, el Consejo General del Poder Judicial y el Departamento de Justicia suscribieron un Convenio de Colaboración en el año 1991, sucesivamente renovado para años posteriores al objeto de articular la cooperación para la realización de cualesquiera actividades de formación y perfeccionamiento dirigidas a los Jueces y Magistrados con destino en la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como la Organización de Congresos, Seminarios, Coloquios, Jornadas y elaboración de investigaciones, publicaciones y estudios.

En este sentido cabe destacar que entre las materias de formación de Jueces y Magistrados, tendrán particular atención, entre otras, aquellas materias relacionadas con el Derecho Foral y Autonómico.

Cuarto.- El desarrollo del Derecho Civil Vasco, se ha llevado a cabo atendiendo al artículo 149.1.8 de la Constitución española y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, como norma de convivencia y desarrollo de la sociedad vasca, es un hecho del que dan buena prueba las leyes aprobadas hasta la fecha, y la más importante de ellas la Ley 3/1992, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco, que conforma uno de los puntales más importantes de nuestro ordenamiento jurídico.

La realidad social vasca actual compromete y obliga a las personas que componen la comunidad jurídica en general y, de manera especial, por la destacada posición que en ellas ocupan, a los Jueces y Magistrados destinados en nuestro territorio, al conocimiento de las normas y principios que conforman el Derecho Civil Vasco.

La necesidad expuesta en el párrafo anterior, ha sido debidamente recogida en el Titulo III del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, en la redacción dada por el Acuerdo de 25 de febrero de 1998, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 6 de marzo, en el cual se establecen los criterios de valoración del Derecho Civil especial o foral como mérito preferente en los concursos para los órganos jurisdiccionales en las Comunidades Autónomas, en desarrollo del artículo 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

En el mencionado Acuerdo de 25 de febrero de 1998, el Consejo General del Poder Judicial ha optado, de momento, por el reconocimiento exclusivo del Derecho Civil especial o foral, con independencia de que la creciente complejidad de la producción normativa de Derecho Publico, emanada de las Comunidades Autónomas, pueda reclamar en el futuro la adecuada valoración de los conocimientos adquiridos en esta materia, para conseguir que las personas que ejerzan en cada Comunidad tengan un conocimiento completo, adecuado y acorde con la realidad social en que hayan de impartir justicia.

El artículo 111 del Reglamento de la carrera judicial (en su redacción de fecha 25 de febrero de 1998), dispone en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

Los miembros de la carrera judicial que deseen alegar como mérito preferente en los concursos de traslados el conocimiento del Derecho Civil especial o foral de una Comunidad Autónoma solicitarán al Consejo General del Poder Judicial su reconocimiento a esos solos efectos.
Con la solicitud aportarán un titulo oficial, expedido por la autoridad académica competente, que acredite dicho conocimiento. Mediante los correspondientes Convenios con las Universidades y Comunidades Autónomas podrá procederse a la determinación de los títulos oficialmente reconocidos a estos fines y al establecimiento en su caso, de las actividades de formación destinadas a la obtención de dichos títulos.

De acuerdo con el informe elaborado por la Comisión de Estudios e informes del Consejo General del Poder Judicial, aprobado por el Pleno que este órgano celebro el 14 de octubre de 1998 y en relación a la suficiencia de los títulos oficiales expedidos por la autoridad académica competente, debe considerarse como nivel académico mínimo exigible el de 12 créditos (120 horas), teniendo en cuenta el alcance y la complejidad del Derecho Civil a conocer, en este caso, el del País Vasco.

En el citado informe se afirma igualmente que a fin de satisfacer las exigencias del principio de igualdad, resulta imprescindible establecer procedimientos efectivos de acceso a la formación en este ámbito, de manera que todos los miembros de la carrera Judicial, con independencia de su origen y de su actual destino, cuenten con posibilidades, cuando menos análogas, de adquirir los conocimientos y titulaciones necesarios para acreditar los correspondientes méritos y acceder así a destinos jurisdiccionales en las Comunidades Autónomas dotadas de derechos propios. Para el cumplimiento de los anteriores fines, señala el informe que es propósito del Consejo General del Poder Judicial poner en practica, mediante sus propios recursos o mediante los oportunos conciertos con las Comunidades Autónomas y con las Universidades, actividades de formación descentralizadas y próximas a los lugares de destino de los interesados; cursos a distancia, aulas informáticas abiertas, u otros procedimientos análogos.

Quinto.- La Universidad de Deusto, dispone en su oferta académica de cursos de Derecho Civil Vasco. De hecho, es esta la única Universidad que en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma vasca cuenta con titulaciones oficiales que acreditan el conocimiento del Derecho Civil Vasco, el Master en Derecho Civil Foral y Autonómico del País Vasco, y el Diploma de Especialización en Derecho Civil Foral. Ambas titulaciones, ofrecidas por el Instituto de Estudios Vascos de la Universidad de Deusto, se suman a las numerosas actividades que con la participación del mencionado Instituto han contribuido a la labor de investigar y promover el Derecho Civil Vasco. Entre ellas, especial mención merecen las diversas publicaciones (de legislación y jurisprudencia) integradas en la "Colección de Textos Forales", actualmente en proceso de digitalización, fruto de la intensa colaboración ente el Instituto de Estudios Vascos y la Diputación Foral de Bizkaia, la celebración de Jornadas y Congresos, Cursos de formación de Jueces y Magistrados, etc.

Asimismo, procede reseñar el convenio de colaboración suscrito el 12 de septiembre de 1997 entre el Consejo General del Poder Judicial, el Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y la Universidad de Deusto al objeto de articular el desarrollo de un curso sobre Derecho Civil Foral Vasco, dentro del marco del Convenio de formación suscrito entre los citados Consejo y Departamento, dirigido a Jueces y Magistrados, Fiscales y Secretarios Judiciales

Por todo lo manifestado, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- **Objeto**.

El presente convenio tiene por objeto establecer, en el marco de la actividad de formación para Jueces y Magistrados a los efectos de la acreditación del conocimiento del Derecho Civil Vasco, el Programa de Derecho Civil Vasco, de 12 créditos (120 horas) –que se adjunta como Anexo I-, así como reconocer como titulo oficial, a dichos efectos, la certificación correspondiente expedida por la Universidad de Deusto.

Segunda.- **Régimen de Colaboración.**

El Consejo del Poder Judicial y el Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social colaboraran en la organización y gestiones necesarias para el desarrollo del Programa de Derecho Civil Vasco, que son asumidas específicamente por la Universidad de Deusto, comprometiéndose esta última institución a articular el contenido del citado programa preferentemente mediante soporte telemático.

Tercera.- **Evaluación del aprovechamiento.**

La Universidad de Deusto garantizará, a través de la certificación antedicha, que el curso se ha llevado a cabo con el aprovechamiento requerido.
Dadas las características del medio, la evaluación se desarrollará mediante la valoración de la participación, la contestación a los test de evaluación, la realización de tres ejercicios (uno por cada bloque de los tres en que se dividirá el programa), y, por la superación de un trabajo de investigación en relación con el tema elegido de entre los tratados en alguno de los bloques.

Cuarta.- **Comisión de Seguimiento.**

Al objeto de garantizar una adecuada coordinación en el desarrollo de este convenio de colaboración se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por el Director de Formación Continuada del Consejo General del Poder Judicial, la Directora de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno Vasco y el Director del Programa de Formación de la Universidad de Deusto, que se reunirán al menos una vez al trimestre, y cuyas funciones serán:

Interpretar y resolver cuantas dudas puedan surgir en la ejecución del presente Convenio.
Seguimiento y evaluación del desarrollo del mismo.
Proponer la revisión y/o modificación del Convenio cuando se produzca cualquier modificación de la normativa relativa a esta materia.

Quinta.- **Causas de resolución del Convenio.**

El presente Convenio podrá darse por resuelto, total o parcialmente, si se dan alguna de las siguientes causas:

Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio.
De mutuo acuerdo entre las partes firmantes.

Sexta- **Vigencia.**

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su formalización, siendo prorrogable tácitamente por años naturales salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por triplicado en castellano y euskera el presente Convenio en el lugar y fecha arriba expresados.

POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.:D. Sabin Intxaurraga Mendibil

POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fdo.:D. Emilio Olabaria Muñoz

POR LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO

José M. Abrego

Fdo.:D. José María Abrego de Lacy